

Cuando se trate de usuarios definidos en el punto 1.2, la documentación a presentar será la ficha de censo y la correspondiente carta de uso.

4.4 En los casos de adquisición de alcohol mediante pago diferido (puntos 3.1, 3.2 y 3.3), es preceptivo presentar en la Jefatura Provincial a la que pertenezca la unidad de almacenamiento suministradora, la cartilla de aval reseñada en el punto 5.2.

5. Precio de venta.

En la actualidad, los precios de venta de alcohol para los distintos usos que se establecen son los siguientes: -

Sistema de reposición con franquicia arancelaria, entregando alcohol vínico de producción nacional (Boletos): 89 pesetas/litro.

Usos de boca: 140 pesetas/litro.

6. Pago del alcohol.

El alcohol adquirido al SENPA podrá ser abonado al contado o con pago aplazado.

6.1 Pago al contado.—El adquirente o su mandatario solicitará de la Jefatura Provincial correspondiente la autorización de ingreso para poder efectuar el pago al contado. Este se realizará en la cuenta general del SENPA en cualquiera de los Bancos concertados, Cajas de Ahorros Confederadas y Cajas Rurales Calificadas concertadas con el Servicio Nacional de Productos Agrarios, considerándose fecha de pago la que aparece en el justificante de ingreso que entrega el Banco.

6.2 Pago aplazado.—El adquirente del alcohol o su mandatario presentará aval de garantía ajustada al modelo del anexo II. El interés correspondiente a la operación a noventa días es del 13 por 100 anual, al que se añadirá, en su caso, un 2 por 100 anual en concepto de mora.

El aval que se establece será presentado en la Jefatura Provincial del SENPA donde radique el receptor del alcohol o el almacenista autorizado por él para retirarlo.

La Jefatura Provincial expedirá cartilla de aval y documentación necesaria para la retirada del alcohol, bien de la propia provincia, o bien de otras.

7. Retirada del alcohol.

7.1 En todos los casos, la retirada del alcohol de almacén del SENPA se efectuará en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha del documento de venta del SENPA. Asimismo, en todos los casos, el Jefe de Almacén que despacha el alcohol extenderá las guías de circulación a nombre del adquirente y, en su caso, del almacenista de alcohol que actúe como mero intermediario en la retirada del mismo, haciendo constar en la guía dicha circunstancia y el nombre del propietario.

7.2 En el caso de que un boleto no pudiera servirse en su totalidad con alcohol almacenado en una provincia, la Jefatura Provincial correspondiente hará diligencia del mismo que refleje dicha circunstancia. En el plazo de diez días, el adjudicatario del boleto deberá diligenciar y adquirir el alcohol, que aún le falte, en otra y así sucesivamente si fuera preciso. El adjudicatario de un boleto tiene un plazo máximo de dos meses para presentar su boleto en la Jefatura Provincial que desea. De rebasarse el plazo, el boleto quedará automáticamente anulado. El boleto se considerará como no válido, si en él aparecen tachaduras, enmiendas o raspaduras.

Madrid, 9 de enero de 1985.—El Director general, Juan José Burgaz López.

ANEXO I

(Anverso)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

Foro de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios. Servicio Nacional de Productos Agrarios

FORPPA-SENPA

(Escudo nacional)

Suministro de alcohol vínico a precios especiales Campaña vínico-alcoholera
 Reposición a las exportaciones Litros
 Tipo de alcohol
 Graduación

Autorización de entrega número
 Correspondiente a los certificados números

Se autoriza a la Empresa (en letra) litros de alcohol, al precio de pesetas el litro, previo justificante (B-1) de haber ingresado en la cuenta general del SENPA en la Banca concertada su importe, o presentación de aval.

Esta autorización caduca a los dos meses de su expedición. Madrid, de de 198

(En letra)

El Subdirector general de Regulación y Gestión Comercial del SENPA

(Reverso)

Advertencia.—Para validez de este dorso debe cumplimentarse lo que corresponda.

Cedo al derecho amparado por la presente autorización al (1) que justifica su actividad acompañando fotocopia de su licencia fiscal correspondiente.

El adquirente del derecho viene obligado al pago del correspondiente Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en calidad de sujeto pasivo, según lo dispuesto por Decreto 1018/1967, de 3 de abril.

..... de de 198.....
 El elaborador o fabricante receptor, El exportador,
 (sello y firma) (sello y firma)

Autorizo al almacenista para retirar (2) a mi nombre, la cantidad de alcohol que ampara esta Orden.

El receptor,
 (sello y firma)

(1) Elaborador, fabricante o almacenista.
 (2) Y pagar.

ANEXO II

(Membrete y dirección de Entidad avalista.)

El y, en su nombre, don y don con poderes suficientes para obligarles en este acto, según resulta del bastanteo efectuado por:

Asesoría Jurídica de la Caja General de Depósitos.
 Abogacía del Estado de la provincia de
 con fecha

AVALA

En los términos y condiciones generales establecidos en la Ley de Contratos del Estado, y especialmente en el artículo 375 de su Reglamento, a ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la cantidad de (.....) pesetas, como principal, en concepto de garantía especial para responder del exacto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la venta de alcohol con pago diferido a noventa días, de acuerdo con la Resolución del SENPA de fecha de de 1984 y, en especial, del reintegro del importe del principal antes citado, más sus intereses al 13 por 100 anual.

Este aval tendrá validez en tanto la Administración no autorice su cancelación.

Para el caso de efectividad de la fianza por la Entidad avalista de todo o parte de lo garantizado, el Servicio Nacional de Productos Agrarios determina expresamente como lugar de pago por la Entidad avalista el de la sucursal correspondiente a la ciudad donde el Servicio Nacional de Productos Agrarios tenga su Jefatura Provincial.

..... a de de 198.....
 Entidad avalista
 Sucursal

ADMINISTRACION LOCAL

872

RESOLUCION de 27 de diciembre de 1984, del Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid), por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se mencionan.

Acordada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de fecha 27 de octubre de 1984, en el oportuno expediente expropiatorio, la urgente ocupación de los terrenos afectados por la ejecución del sistema general denominado MA, del Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana, para el término municipal de Alcobendas, esta Alcaldía hace saber a todos los interesados afectados y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, que los días 30 y 31 de enero de 1985, a partir de las diez horas, se procederá, en las oficinas del Ayuntamiento de Alcobendas (plaza del Pueblo, 1), sin perjuicio del posible traslado al propio terreno, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos objeto de dicho expediente, pudiendo hacerse acompañar a dicho acto de sus Peritos y un Notario, a su costa, si lo estimasen conveniente.

La relación de parcelas afectadas y sus titulares, según el expediente, así como el día y la hora del levantamiento del acta previa mencionada, está expuesta en el tablón de edictos municipal, además de publicarse en dos diarios de amplia circulación y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Alcobendas, 27 de diciembre de 1984.—El Alcalde.—208 E.